

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 858

TEGUCIGALPA: 14 DE JUNIO DE 1910

NUMERO 8,577

SUMARIO

INSTRUCCION PUBLICA—Se hace efectiva una subvención mensual—Se hace efectiva una subvención mensual—Se dispone que la Caja Nacional pague la subvención asignada por el Congreso Nacional para el sostenimiento de la Escuela de Música—Se hace efectiva una subvención mensual—Se hace efectiva una subvención mensual—Se conceden cinco becas—Se hace efectiva una subvención mensual—Se anexa la Dirección General de Instrucción Primaria a la respectiva Secretaría de Estado—Se hace efectiva una subvención mensual—Se concede una beca—Se concede una beca—Se hace efectiva una subvención mensual—Se hace efectiva una subvención mensual—Se hace efectiva una subvención mensual.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACION DE CUENTAS.—Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de abril de 1910.—Gastos del Servicio Público.

INSTRUCCION PUBLICA

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

Estando organizada la Escuela de Varones en el pueblo de Erandique con maestro titulado, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención escolar mensual de quince pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas del departamento de Gracias a la Municipalidad de aquel pueblo.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

Estando organizada la Escuela de Varones del pueblo de Cabañas, en el departamento de La Paz, con maestro titulado, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención escolar mensual de quince pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva a la Municipalidad de aquel pueblo.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se dispone que la Caja Nacional pague la subvención asignada por el Congreso Nacional para el sostenimiento de la Escuela de Música.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1910.

Con vista del decreto N° 35 de ocho de febrero último, emitido por el Congreso Nacional, asignando la subvención de ciento cincuenta pesos mensuales para el sostenimiento de la Escuela de Música, que el señor don Rafael Coello Ramos ha establecido en esta capital, el Presidente

ACUERDA:

Que dicha subvención se pague por la Caja Nacional y que el gasto se impute al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1910.

Estando organizada con maestra titulada la Escuela de Niñas del pueblo de Corquín, en el departamento de Copán, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención escolar mensual de veinte pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva a la Municipalidad de aquel pueblo.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1910.

Estando organizadas con maestros titulados las escuelas primarias de ambos sexos de la ciudad de Marcala, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención escolar mensual de ciento sesenta y ocho pesos cincuenta centavos, valor que se pagará por la Administración de Rentas del departamento de La Paz, a la Municipalidad de aquella ciudad.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se conceden cinco becas.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder a cada una de las señoritas Guillermina Lambur, Soledad Fernández, Juana Gallardo, Graciela Bográn y Lastenia Zerón, vecinas de San Pedro Sula, la beca de veinticinco pesos mensuales para que se dediquen a estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad.

El gasto se imputará a la partida 6ª, Enseñanza Normal y Secundaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual
Tegucigalpa: 21 de marzo de 1910.
Estando organizada con maestro titulado la Escuela de Varones de La Labor, en el departamento de Ocotepeque, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, á favor de la Municipalidad del referido pueblo, la subvención de veinticinco pesos mensuales, que será pagada por la Administración de Rentas respectiva.

La imputación se hará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se anexa la Dirección General de Instrucción Primaria á la respectiva Secretaría de Estado

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Anexar, sin goce de sueldo, de conformidad con el Artículo 31 del Código de Instrucción Pública, la Dirección General de Instrucción Primaria, á la respectiva Secretaría de Estado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1910.

Estando organizada la Escuela de Varones del pueblo de Santa Ana con maestro titulado, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención escolar mensual de quince pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas de este departamento á la Municipalidad del referido pueblo.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede una beca

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder á la señorita Teresa de Jesús Rodríguez, vecina de la ciudad de Santa Bárbara, la beca de veinticinco

pesos mensuales para que se dedique á estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad.

El gasto se imputará á la partida 6ª, Enseñanza Normal y Secundaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se concede una beca

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder á la señorita Josefa Velásquez, vecina de la ciudad de Cedros, la beca de veinticinco pesos mensuales para que se dedique á estudios de Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad.

El gasto se imputará á la partida 6ª, Enseñanza Normal y Secundaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1910.

Estando organizada con maestro titulado la Escuela de Varones de La Pimienta, en el departamento de Cortés, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, á favor de la Municipalidad del referido pueblo, la subvención de veinte pesos mensuales, la que será pagada por la Administración de Rentas respectiva.

La imputación se hará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1910.

Estando organizada con maestro titulado la Escuela de Varones de Villanueva, en el departamento de Cortés, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención de treinta pesos que se pagará á la Municipalidad de dicho pueblo por la Administración de Rentas respectiva.

La imputación se hará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1910.

Estando organizada con maestro titulado la Escuela de Varones de Potrerillos, en el departamento de Cortés, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención escolar mensual de treinta pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva á la Municipalidad de aquel pueblo.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores don Marcos, Pablo, Santiago, Julián é Indalecio Espinosa, Timoteo Moradel, Basilio y Esteban Molina, Francisco Murillo y Cornelio Hernández, de este vecindario, se han presentado á esta oficina denunciando como baldío el terreno llamado "Montaña del Carrizal," como de dos caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y para la crianza de ganado, cuyos linderos son: al Norte, terreno nacional; al Este, terreno llamado "Juan Brujo" ó "Quicamate," de propiedad de don Gonzalo Hernández y hermanos; al Sur, terreno "Guatemalita," perteneciente á don Nemesio Espinosa é hijos, y al Oeste, "La Montaña del Cedro," medida á solicitud del pueblo de Colohete.—Gracias: El de abril de 1910.

30—23

FLAVIO DEL CID.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de Susana, Mercedes y Virginia Madrid, mayores de edad, casadas las dos primeras y soltera la última, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo la posesión efectiva de herencia que por disposición testamentaria les quedó de su difunta madre Jesús Villeda v. de Madrid, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 967, 976, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de la difunta Jesús Villeda de Madrid á sus hijas legítimas Mercedes, Susana y Virginia Madrid, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia

en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío.”—Ocoatepeque: 30 de abril de 1910.
15-7 CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada en este Tribunal por el señor Gregorio Maldonado, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de conformidad con los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.041, 1.042, 1.043, Procedimientos, confiere al señor Gregorio Maldonado la posesión efectiva de los bienes que por testamento heredó de su esposa Rosario González, sin perjuicio de tercero.—Háganse las inscripciones y publicaciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constº T. Santos, Srío.”—Ocoatepeque: 23 de abril de 1910.
15-8 CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, solicitada por su hijo legítimo don Peter Brooks, se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia, que dicen:—Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: once de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1038, y 1040, 1042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; 40, inciso 2º, de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, al señor don Peter Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero, de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, que se registre esta sentencia en el libro respectivo, y que se publique esta resolución en “La Gaceta” oficial, y que se anuncie además, por carteles fijados durante quince días en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Razónese el testamento acompañado y devuélvase.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Elías H. Suazo, Srío. Interino.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 17 de febrero de 1910.
15-4 PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de don Luis Magne Güell, mayor de edad, casado, ganadero y vecino del pueblo de San Esteban, por sí y como representante de sus hermanas legítimas Juana, Francisco, Paula, Ana y Lorenzo Güell, pidiendo la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre legítimo don Magín del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—“Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa: veinte de enero de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, haciendo aplicación del decreto número 52 del Poder Legislativo emitido el diez y ocho de febrero del corriente año y de los artículos 1.039 al 1.043, Código de Procedimientos, concede á los señores Juana, Francisco, Paula, Ana, Lorenzo y Luis Magín Güell la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre legítimo don Magín del mismo apellido; mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; publicar esta resolución en el periódico oficial y anunciarla, además, durante quince días, por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación.—J. Oquell Hernández.—Abel Galindo, Srío.”—Juticalpa: 23 de mayo de 1910.
15-5 ABEL GALINDO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocoatepeque, hace saber: que las diligencias de posesión efectiva de herencia de los bienes que á su defunción dejó el señor don Rafael Chinchilla, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de conformidad con los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales; 1038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara herederos testamentarios de los bienes de don Rafael Chinchilla á los señores doña Ana Sixta Pinto, Teresa, Antonia, Lucía, Benito, Jesús y Rafael Chinchilla, á quienes se manda conferir la posesión efectiva de la herencia, siendo además heredera con igual derecho Elena Chinchilla.—Publíquese esta resolución y háganse

las inscripciones de ley, mandando extender la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S.º—Ocoatepeque: 9 de mayo de 1910.
CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en la solicitud presentada por doña Juana Unruh de Dole, en su nombre, y como representante de su hija legítima Tomasa Josefina Dole, para que se conceda la posesión efectiva de la herencia que á su muerte dejó don Lorenzo Dole y Bernardes, se encuentra la sentencia de siete de abril último, cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 241, 263, 1.150 del Código Civil; 1.038, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, da la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero que dejó abintestato el finado señor Dole, á su viuda doña Juana Unruh de Dole y á su hija legítima, por ésta representada, la joven Tomasa Josefina, mandando se haga la respectiva inscripción y las publicaciones de estilo; y en consecuencia, extiéndase la certificación correspondiente al interesado.—Notifíquese.—R. Barahona Mejía.—Ricardo Garín, Srío. I.” Trujillo: 11 de mayo de 1910.
LORENZO A. IGLIASIAS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia del difunto don Víctor Pineda, solicitadas por Fidelia, Tiburcia y Carmen Pineda, ha recaído la sentencia, cuya parte final dice:—“Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República de Honduras, aplicando los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, concede á las peticioneras Fidelia, Tiburcia y Carmen Pineda, la posesión efectiva de la herencia del difunto don Víctor Pineda, sin perjuicio de tercero, siendo además herederos doña Rosalía Maldonado, Doroteo, Gregorio, Santos y Mercedes Pineda. Publíquese esta resolución en el periódico oficial y por carteles, y háganse las inscripciones de ley. Extiéndase certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S.º—Ocoatepeque: 18 de mayo de 1910.
15-6 CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

Tij. Nacional—Avenida Cervantes.—Nº 42

OFICINA DE CENTRALIZACION

Gastos del Servicio Público.—Agosto de 1908 y Agosto de 1909

AGOSTO

RAMOS PRESUPUESTOS	1908	1909	DIFERENCIAS 1909
Gobernación	\$ 19.799 08	\$ 33 304 94	\$ + 13.505 86
Justicia	2.075 79	9 034 30	+ 6.958 51
Relaciones Exteriores.....	6.407 68	5 882 50	— 525 18
Instrucción Pública.....	753 63	8 714 13	+ 7.960 50
Agricultura	20 00	15 00	— 5 00
Fomento.....	20.349 00	25.574 22	+ 5.225 22
Guerra.....	68.279 15	84 002 45	+ 15.723 30
Hacienda.....	14.947 15	21 516 55	+ 6.569 40
Crédito Público	29.699 08	35 085 01	+ 5.385 93
	\$ 162.330 56	\$ 223.129 10	\$ + 60.798 54
Producto neto de las rentas.....			\$ 268.968 48
Gastos del Servicio Público.....			223.129 10
Superávit de las Rentas.....			\$ 45.839 38
Saldo del 1º de Agosto.....			52.488 87
<i>Más, cuentas especiales.—Ingresos</i>			
Crédito Público (incorporación).....		\$ 59.957 94	
Fondo de Caminos.....		10.069 90	
Tesorería de Agua y Luz Eléctrica.....		2.000 00	
Giros Postales.....		132 62	
Fondo de Instrucción Pública.....		807 00	
Hospital del Norte		540 85	
— de Copán.....		39 04	
Préstamos		4.158 38	
Saldos Pendientes.....		331 10	
Traslaciones varias		207.780 28	285.817 06
Suma.....			\$ 884.145 51
<i>Menos, cuentas especiales.—Egresos</i>			
Tesorería General de Caminos.....	\$ 2.383 38		
Giros Postales.....	68 58		
Fondo de Instrucción Pública.....	214 00		
Hospital del Norte.....	782 28		
Préstamos.....	23.186 79		
Documentos por cobrar	100 00		
Agentes Corresponsales (oro).....	8.261 12		
Cambios.....	13.878 79		
Saldos pendientes.....	274 67		
Hacienda Nacional.....	59.824 61		
Traslaciones varias.....	213.327 67		322.801 89
Saldo para Septiembre.....			\$ 61.843 49

NOTA:—Las cuentas de Crédito Público y Hacienda Nacional, son exclusivas de la Dirección General de Rentas, y se centralizan en la forma que las afecta aquella oficina.

REPUBLICA DE HONDURAS

Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Abril de 1910

	Directorio de Rentas General	Amapala	P. Cortés	Trujillo	La Ceiba	Roatan	Tegucigalpa	Comayagua	El Paraíso	Choluteca	Valle	La Paz	Olancho	Sta. Bárbara	Yoro	Gracias	Intibucá	Copán	Caribe	Ocopeque	TOTALES
Renta Aduanera.—Gastos.	4	260 65	68 75	100 87	223 84	40 00	54	87 32	30 20	32 403 31	31 043 50	835 75	254 56	356 15	790 86	786 86	465 62	822 05	218 04	384 25	1 541 81
Renta de Aguadulce.—Honorarios y gastos.	00	24 25	1 00	406 7	1 115 25	00 51	2 062 36	5 72 11	300 20	7 76 38	560 21	4 77 75	667 89	566 23	1 000 00	422 01	385 60	444 86	689 49	18 86	22 360 43
Renta de Licores.—Honorarios y gastos.	00	00	00	1 700	28 08	00	00	9 57	44	1 50	10 38	23	5 15	10 31	52 91	22 36	11 83	1 10	351 71	6 00	11 546 51
Renta de Plátanos.—Honorarios y gastos.	49 75	00	00	00	9 06	00	00	103 88	108	110 50	5 28	55 72	125 37	125 19	64 81	70 00	4 66	114 50	189 71	73 62	2 222 31
Deposito de Timbradas.—Honorarios.	14 022 7	100 03	1 06	110	236 78	00	28	103 88	108	110 50	5 28	55 72	125 37	125 19	64 81	70 00	4 66	114 50	189 71	73 62	2 222 31
Deposito de Gobernación.—Yoder Legislativo.	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Poder Ejecutivo.	4	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Gobernación.—Sueldos.	10 33	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Gastos EO.	2 1 04	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Policía.	3 1 49	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Presidenc.	3 1 40	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Reconstrucción Nacional	3 1 40	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Hospital General.	1 0 00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Hospital de Y. u.—Subvención	4 46 00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Departamento de Justicia.—Sueldos.	1 0 00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Gastos	1 170	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Deposito de Relaciones Ex teriores.—Sueldos.	6 7	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Gastos EO	1 1 1	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Departamento de Instrucción Pública.—Sueldos.	1 301	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Gastos	5	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Enseñanza Primaria	7 0 00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Normal	1 00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Secundaria	10 8 00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Departamento de Agricultura.	2 89 34	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Departamento de Fomento.—Sueldos.	3 948 40	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Gastos EO	6 03	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Telegrafos.	3 80	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Correos.	2 810 30	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Escuela de Artes y Oficios.	8 8 8	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Casa de Moneda	2 1 10	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Agencia del ble	1 4 4	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Departamento de Guerra.—Sueldos.	3 80	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Gastos	2	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Gastos Extraordinarios.	8 5 8	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Escudo Mayor del suer Presidente	2 1 10	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Guarnición Militar	1 4 4	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Presidencia	4 1 10	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Habr. Militar	3 41 00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Habr. Militar	2 1 10	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Banda Marcial	3 41 00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Penitencion	4 4 10	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Departamento de Hacienda.—Sueldos.	4 46 00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Gastos	1 300 0	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Gastos Extraordinarios.	3 300 0	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Crédito Público.	8 5 8	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Grupos Pasajeros	2 1 10	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Hospital del Norte	1 4 4	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Hospital de Copán.	4 4 10	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Proteccion.	3 41 00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Proteccion por Cobrar	4 4 10	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Proteccion por Cobrar	3 08 1	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Agencias Corresponsales	3 08 1	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Cambios	11 94 7	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Depositos por concesiones.	1 30 7	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Revolucion de 1868	2 45 7	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Hacienda Nacional.	4 34 00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Traslaciones Varias.	3 20 1	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Suman los egresos	282 872 30	40 888 05	50 607 01	28 102 04	28 411 04	88 002 10	44 98 12	1 125 80	831 000	11 703	87 80 37	3 147 28	165	800 12	1 400	3 323 14	1 41 00	8 246 43	8 705 69	1 670 00	282 872 30

Oficina de Centralización.—Tegucigalpa, 13 de junio de 1910.

J. ANTONIO APLICANO, Jefe de Contabilidad
Yº Bº—RAMÓN GUZMÁN M., Director.